

Expediente: 100/26

Carátula: **SALUM KARLA ELISABETH C/ MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMÁN Y OTROS S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO**

Fecha Depósito: **22/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27353014841 - SALUM, Karla Elisabeth-ACTOR

90000000000 - MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMÁN, -DEMANDADO

90000000000 - Instituto de Educación superior Sisaiani, -DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 100/26



H105031711602

JUICIO: SALUM KARLA ELISABETH c/ MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMÁN Y OTROS s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION. EXPTE. N°: 100/26

San Miguel de Tucumán

VISTO: que viene a resolución del Tribunal el pedido formulado el 07-04-26 por la actora, y

CONSIDERANDO:

I.- Detalle de las actuaciones.

a.- Con patrocinio letrado por escrito del 03-03-26 la actora promovió acción de amparo por mora administrativa contra el Ministerio de Educación Provincial y del Instituto de Educación Superior Sisaiani a fin de que cumplan con la obligación de extender título profesional de Fonoaudiología (con fecha de egreso el 17-03-25) fundado en la mora en el cumplimiento de los plazos establecidos en la R.M. N°2791/5 (MED)-2022, Constitución Nacional y Tratados de DDHH con jerarquía constitucional.

Manifiesta que habiendo completado la totalidad de las materias de la carrera de Fonoudiología en fecha 17-03-25, la demandada tenía la obligación de iniciar los trámites administrativos para la expedición, registración y entrega de título profesional y no lo hizo, lo que derivó en reiterados reclamos verbales, mensajes y llamadas sin obtener respuestas eficaces.

Precisó que el 01-08-25 presentó una nota de reclamo ante el Instituto la que fue respondida el 06-08-25 informando que las demoras obedecían a supuestas situaciones ajenas, y ante la falta de solución inició reclamo administrativo en el Ministerio de Educación de Tucumán (expte. n°024390-Cód 230-S-Año 2025) .

Agregó que recién en fecha 09-12-25 se le informó que se iba a iniciar el trámite de su título y que habría sido remitido al Departamento de Títulos para su legalización, suscitando múltiples inconvenientes y perjuicios en las oportunidades laborales que detalló.

b.- Por proveído del 12-03-26 se requirió al Instituto de Educación Superior Sisaiani de Tafí Viejo, al Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán y a la Provincia de Tucumán que informen, dentro del plazo de cinco días, sobre las causales de la mora denunciada (art. 70 del C.P.C) lo que sólo fue contestado por el Ministerio de Educación el 26-03-26 y por la Provincia de Tucumán el 27-03-26.

En su presentación el Ministerio de Educación mencionó que en relación al expediente administrativo N024390/230-S-25, el proceso de legalización de título perteneciente a la actora se encuentra cumplido, habiendo sido emitido y notificada la institución en fecha 19-03-26, y que a fin de culminar las actuaciones se iba a notificar a la actora para que comparezca ante las dependencias así tome conocimiento de la resolución del expediente y que su título se encuentra legalizado y disponible para su consulta en la APP Mi Argentina.

c.- Que por presentación del 07-04-26 la actora tomó conocimiento del informe producido por la demandada solicitando que se declare abstracta la acción con costas.

En fundamento de su postura expuso que inició la acción de amparo por mora ante la falta de resolución del trámite administrativo tendiente a la obtención de su título de fonoaudióloga, y que con posterioridad y en directa vinculación con dicha acción el día 19 de marzo del corriente año fue notificada informalmente por el Instituto Sisaiani que su título se encontraba disponible para su retiro y concurrió con su letrada patrocinante el 20-03-26, oportunidad en que le fue efectivamente entregado.

Destacó que la resolución favorable del trámite administrativo no fue espontánea, sino consecuencia directa del amparo por mora iniciado por cuanto durante más de un año realizó innumerables reclamos administrativos, consultas personales al Instituto y al Ministerio de Educación sin obtener respuesta concreta; que recién tras la notificación del 17-03-26 la administración procedió a impulsar y resolver el expediente.

Advirtió que el título fue expedido el 17 de marzo de 2026, exactamente un año después de su egreso, el 17 de marzo de 2025.

Solicitó que, atento a que la pretensión objeto de autos ha sido finalmente satisfecha se declare abstracta la cuestión con imposición de costas a la demandada atento a que la satisfacción se produjo durante la sustanciación del proceso y el principio objetivo de derrota.

d.- Por proveído del 08-04-26 se dispuso el pase a conocimiento y resolución del Tribunal, lo que se hizo efectivo el 17-04-26.

II.- Resolución del caso.

En virtud de lo reseñado, corresponde precisar el objeto de la presente acción de amparo por mora.

Del escrito de demanda surge que la actora inició el proceso a fin de que el Instituto de Educación Superior Sisaiani extienda su título profesional de Fonoaudiología fundado en que egresó el 17-03-25 y que pese a las múltiples gestiones administrativas, el demandado no dio cumplimiento con la obligación a su cargo, incumpliendo los plazos establecidos en la R.M. N°2791/5 (MED)-2022, la

Constitución Nacional y los Tratados de DDHH con jerarquía constitucional.

En el informe requerido en virtud del art. 70 del C.P.C. el Ministerio de Educación precisó que se dio cumplimiento con la legalización del título habiéndose notificado al Instituto el 19-03-26, cuestión que se verifica con lo manifestado por la actora respecto a que el título fue entregado el 20-03-26 (escrito del 07-04-26).

Así las cosas, habiendo cumplido con el acto cuya mora aquí se reclama, lo solicitado por la actora de que se declare de abstracto pronunciamiento el amparo por mora es procedente.

III.- Costas y honorarios.

En cuanto a las costas, deben imponerse por su orden, dado que en el caso se configuró el supuesto previsto en el cuarto párrafo del Art. 70 del Código Procesal Constitucional, en cuanto dispone: *“Si antes del plazo fijado para la contestación del informe, la Administración otorgara a las actuaciones el trámite pertinente cuya demora se alega o dictara el acto cuyo retardo funda el amparo, las costas serán impuestas por el orden causado”* atento que la entrega del título requerido se concretó el 20-03-26 (cfr. surge de lo manifestado por la propia actora en su escrito del 07-04-26), es decir, antes del vencimiento del plazo de cinco días otorgado para producir el informe del Art. 70 del CPC.

Reservar regulación de honorarios para su oportunidad.

Por ello, esta Sala Tercera de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO, por lo considerado, la acción de amparo por mora promovida en autos por Karla Elisabeth Salum contra el Ministerio de Educación de Tucumán y el Instituto de Educación Superior Sisaiani.

II.- COSTAS por su orden, en razón de lo considerado.

III.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.-

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA CONSIGNADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

MCB

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.